



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

REFERENCIA: CONTROVERSIA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GERMÁN ANTONIO CHINOME RUIZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META
EMPRESA DE PETRÓLEOS DEL LLANO EICE
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00229-00

Frente al memorial visible a folio 71, como quiera que la parte demandante manifestó la imposibilidad de aportar el documento requerido en auto inadmisorio calendado 14 de noviembre de 2017 y adjuntó copia de la solicitud que elevó ante la empresa demandada; procede el Juzgado a efectuar el estudio de admisibilidad del medio de control, verificándose que la presente demanda cumple los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma establecidos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., dispone el Despacho sobre su admisión, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir el medio de control de CONTROVERSIA CONTRACTUALES instaurado a través de apoderado judicial por GERMÁN ANTONIO CHINOME RUIZ contra el DEPARTAMENTO DEL META y la EMPRESA DE PETRÓLEOS DEL LLANO EICE.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal a la GOBERNADORA del DEPARTAMENTO DEL META, al Gerente y/o Representante Legal de la EMPRESA DE PETRÓLEOS DEL LLANO EICE y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a las entidades demandadas que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

Previo a notificar a la EMPRESA DE PETRÓLEOS DEL LLANO EICE por Secretaría requiérase a las demandadas que aporten el certificado de existencia y representación legal de la EMPRESA DE PETRÓLEOS e informen la dirección electrónica dispuesta para las notificaciones.

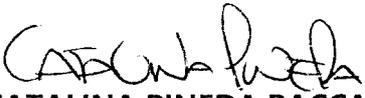
2.2. La parte demandante deberá sufragar la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta N° 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE

VILLAVICENCIO, dentro del Convenio N°. 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito

TERCERO: Se reconoce personería al abogado PABLO DE LA CRUZ ALMANZA como apoderado del demandante en los términos y forma del poder conferido obrante a folio 68 del expediente.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
Juez

	JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>007</u> del 13 de febrero de 2018.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	